

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-124/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹

DENUNCIADOS: ANA MIRIAM
FERRÁEZ CENTENO Y LA
COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS
HISTORIA²"

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: OMAR BONILLA
MARÍN

COLABORÓ: CARLOS ALEXIS
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

ACUERDO PLENARIO que declara **cumplida** la sentencia del procedimiento especial sancionador al rubro identificado, emitida por este Tribunal Electoral el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes:

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES.....	2
I. El contexto.....	2
II. Trámites relacionados con el cumplimiento de la sentencia	3
CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Actuación colegiada.....	5
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.....	7
TERCERO. Cumplimiento de la sentencia.....	11
ACUERDA.....	17

¹ En adelante PRD

² Coalición integrada para el proceso electoral local 2017-2018 por los partidos políticos, del Trabajo, Movimiento de Regeneración Nacional y Encuentro Social.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Se declara **cumplida** la sentencia dictada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en el expediente **TEV-PES-124/2018**, pues conforme con las actuaciones del sumario, la multas impuestas a los partidos MORENA y PT y su otrora candidata a Diputada local, han sido cobradas y remitidas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico³ y por cuanto hace a la impuesta al **Partido Encuentro Social**⁴, su cobro se efectuará dentro del procedimiento de liquidación del aludido partido político conforme a lo determinado en la sentencia.

ANTECEDENTES

I. El contexto

De las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

- 1. Campañas electorales.** Del veintinueve de mayo al veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las campañas electorales para la elección de diputados locales en el estado de Veracruz en proceso electoral ordinario 2017-2018.
- 2. Queja.** El doce de junio de dos mil dieciocho, el PRD, — por conducto de su representante ante el Consejo General del OPLE de Veracruz— presentó queja en contra de la otrora candidata a diputada local por la coalición “Juntos Haremos Historia por el 11 Distrito con cabecera en Xalapa, Veracruz, así

³ En adelante podrá citarse como COVEICYDET.

⁴ En adelante PES.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

como de la coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los partidos PT⁵, Movimiento de Regeneración Nacional⁶ y Encuentro Social por presuntos actos anticipados de campaña y *culpa in vigilando*.

3. **Resolución.** El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, este órgano jurisdiccional emitió resolución en la que tuvo por acreditados los actos anticipados de campaña, por lo que **sancionó** a la otrora candidata y los partidos por *culpa in vigilando*⁷.

4. **Primer acuerdo plenario.** El doce de julio de dos mil diecinueve, este Tribunal emitió acuerdo plenario en el que tuvo en vías de cumplimiento la sentencia de origen, al tener por efectuado el cobro de las multas impuestas a la otrora candidata y al partido político MORENA.

5. Sin embargo, para tener por cumplida la sentencia por cuanto a la multa impuesta al Partido del Trabajo, se requería que las cantidades deducidas de las ministraciones a dicho instituto político fueren remitidas por el INE al **COVEICYDET**; y por cuanto a la impuesta al PES, se debía estar a su ejecución dentro del procedimiento de liquidación.

II. Trámites previos al acuerdo plenario

6. **Recepción de constancias.** El tres de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, diversa documentación remitida por el Secretario Ejecutivo del OPLEV en relación al cumplimiento de la sentencia de origen.

⁵ En lo sucesivo PT:

⁶ En adelante MORENA

⁷ Resolución el cinco de octubre posterior de dicho año, la Sala Regional Xalapa resolvió el juicio SX-JE-135/2018 en el sentido de confirmar la resolución impugnada.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**

7. **Turno**⁸. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó turnar el expediente TEV-PES-124/2018, a la ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, a efecto de prever lo conducente respecto del cumplimiento de lo resuelto por este Tribunal Electoral.

8. **Requerimiento**. El cinco de septiembre, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia, la Magistrada Instructora requirió al OPLEV diversa información.

9. **Informe del Instituto Nacional Electoral**⁹. El seis y nueve de septiembre, se recibió de manera electrónica y física, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio signado por el Secretario Ejecutivo y anexos, en relación al cumplimiento del procedimiento especial sancionador al rubro citado.

10. **Rendición de informes**. El doce, trece y veintisiete de septiembre, se recibieron en este Tribunal informes y anexos, signados por el Secretario Ejecutivo del OPLEV.

11. **Segundo requerimiento**. Posteriormente, el primero de octubre, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para pronunciarse sobre el cumplimiento de la resolución, se requirió al OPLEV para que, por su conducto, el interventor del INE en el procedimiento de liquidación del otrora Partido Encuentro Social informara si la multa impuesta al entonces partido político Nacional ya había sido considerada como obligación dentro de dicho procedimiento.

⁸ Se precisa que, mediante acuerdo plenario diez de diciembre de dos mil dieciocho, este Tribunal aprobó el turno de los expedientes a cargo del otrora Magistrado Javier Hernández Hernández, con motivo de la culminación en su encargo y a la Magistrada Claudia Díaz Tablada.

⁹ En adelante INE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

12. Informe. El siete de octubre, se recibió en este Tribunal oficio signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, en el que informó que mediante diverso oficio solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para que a su vez requiriera al interventor del procedimiento de liquidación del entonces partido político, para que informara si la multa impuesta ya había sido considerada como obligación de dicho procedimiento.

13. Tercer requerimiento. El diez de octubre, se requirió nuevamente al OPLEV para que informara si la multa impuesta al entonces partido político Nacional ya había sido considerada como obligación dentro de dicho procedimiento.

14. Informes. El quince, dieciséis y veintitrés de octubre, se recibieron diversos oficios dignados por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, entre los que informó que, en efecto, la multa impuesta al entonces partido político Nacional ya había sido considerada como obligación dentro de dicho procedimiento.

15. Acuerdo de recepción. En su oportunidad, se tuvo por recibida la documentación descrita con anterioridad, y al no quedar diligencia alguna por desahogar, la Magistrada Instructora ordenó formular el proyecto de acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

16. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones

ACUERDO PLENARIO TEV-PES-124/2018

I y III, 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 19, fracción XIV, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

17. En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia del expediente TEV-PES-124/2018, emitida el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional,¹⁰ habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia, en la que el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar un determinado acto o conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató o no lo ordenado.

18. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia **24/2001**, de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**¹¹.

¹⁰ Conforme a lo establecido en la jurisprudencia **11/99** de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

¹¹ Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario

19. Consiste en determinar el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador **TEV-PES-124/2018**, a partir de verificar, si las autoridades vinculadas, ejecutaron a la fecha, (a) cobró y puso a disposición del **COVEICYDET** el monto de la multa impuesta al **PT**; (b) en cuanto al **PES** –de no contar con la transferencia al **COVEICYDET**–si existe constancia que haya considerado a dicha multa como obligación dentro del procedimiento de liquidación.

20. Lo anterior, toda vez que por cuanto hace al cobro de las multas y su disposición al **COVEICYDET** de los partidos políticos **MORENA** y la otrora candidata, se tuvieron por cumplidas mediante acuerdo plenario de doce de julio.

Consideraciones de la sentencia cuyo cumplimiento se vigila

21. En efecto, en lo que es materia de cumplimiento, la sentencia que puso fin al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **TEV-PES-124/2018**, emitido por este Tribunal, el diecinueve de septiembre precisó lo siguiente:

[...]

...se impone en **definitiva** a los partidos denunciados **Morena, Encuentro Social y del Trabajo** una multa consistente en **60** (sesenta) Unidades de Medida de Actualización (su equivalente en pesos es de \$4,836.00, (CUATRO MIL OCHOCTENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo previsto en el inciso b), de la fracción I, del artículo 325 del Código Electoral.

...

ACUERDO PLENARIO TEV-PES-124/2018

SÉPTIMA. PAGO DE LAS MULTAS.

Conforme a lo previsto en el artículo 328, párrafos penúltimo y último del Código Electoral, en relación con el numeral 458, párrafo séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la multa debe ser pagada, en una sola exhibición, ante la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, en un plazo improrrogable de **quince días**, en el entendido que si la sanción es impuesta a un partido político, transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se podrá deducir el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que corresponda; tratándose de cualquier otro infractor o si no hubiere posibilidad de descontar el monto de la sanción de futuras ministraciones a los partidos políticos, el importe la multa será considerado como un crédito fiscal y se dará a la autoridad fiscal competente a efecto de que haga efectivo el cobro del mismo.

Por su parte, el párrafo octavo, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, serán destinados, cuando sean impuestas por autoridades locales, a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, que en el caso es el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico COVEICYDET, dependiente de la Secretaría de Educación de Veracruz.

En ese sentido, se otorga un plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al que se notifique la presente sentencia, para que (...) los partidos políticos Morena, PT y PES, paguen la multa ante la Secretaría Ejecutiva mencionada; lo anterior, en virtud que de acuerdo al párrafo segundo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Federal, así como por lo dispuesto en el numeral 66, Apartado B, décimo párrafo de la Constitución Política de la entidad, en su caso, la eventual interposición de los medios de impugnación, si es que así

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

sucediera, no produce efectos suspensivos sobre el acto impugnado, incluido la ejecución de la sentencia.

(...)

Por tanto, se solicita a la Secretaría Ejecutiva que, en su oportunidad, dentro de las VEINTICUATRO HORAS siguientes a que se realice el pago de las multas precisadas, lo haga del conocimiento de este Tribunal así mismo para que en el mismo término en que esto suceda, justifique con documentos idóneos el depósito realizado al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico COVEICYDET, dependiente de la Secretaría de Educación de Veracruz, con motivo de las multas impuestas en la presente sentencia.

Asimismo, considerando que el Consejo General del INE, el pasado doce de septiembre, declaró la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, para evitar el incumplimiento de la presente sentencia, con fundamento en el artículo 97, párrafo I, inciso d de la Ley General de Partidos Políticos, se vincula al INE y al Interventor que en su oportunidad la Comisión de Fiscalización designe, a fin de que la multa impuesta se considere como obligaciones fiscales pendientes de liquidar.

En consecuencia, notifíquese el presente fallo, al INE.

[...]

(Lo subrayado es propio).

22. Como se ve, la sentencia al tener por acreditada la conducta denunciada consistente en actos anticipados de campaña impuso multas a la otrora candidata a diputada local por la coalición "Juntos Haremos Historia, por el 11 Distrito con cabecera en Xalapa, Veracruz, así como a los partidos políticos que la postularon, **PT**, **MORENA** y **PES**, integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", por las cuantías siguientes:

	Sujeto	Cuantía
1	Otrora candidata	\$6,448.00
2	PT	\$4,836.00
3	MORENA	\$4,836.00

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**

4	PES	\$4,836.00
---	-----	------------

23. En el propio fallo, se estableció que la **Secretaría Ejecutiva del OPLEV** debía recepcionar el pago de las multas impuestas, en un plazo de **quince días**, en el entendido de que la sanción impuesta a los partidos políticos, se podrían deducir de las ministraciones del financiamiento público que corresponda; y tratándose de cualquier otro infractor, el importe de la multa sería considerado como un crédito fiscal, debiendo dar vista a la autoridad fiscal a efecto de que hiciera efectivo el cobro del mismo.

24. Asimismo, se conminó al Organismo para que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que se realizara el pago de las multas precisadas, lo hiciera del conocimiento de este Tribunal, justificando con documentos idóneos el depósito realizado al COVEICYDET, dependiente de la Secretaría de Educación de Veracruz, con motivo de las multas impuestas en la sentencia de origen.

25. Por cuanto al PES teniendo en cuenta que había perdido su registro se vinculó al INE y al Interventor que oportunamente se designara, a fin de que la multa impuesta se considerara como obligaciones fiscales pendientes de liquidar.

Primer acuerdo plenario sobre cumplimiento

26. Ahora bien, el doce de julio de dos mil diecinueve, este Tribunal emitió acuerdo plenario en el que tuvo **en vías de cumplimiento la sentencia** de origen, al tener **por efectuada y remitida al COVEICYDET** el cobro de las multas impuestas a la otrora candidata y al partido político MORENA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

27. Quedando pendiente la sentencia, por cuanto a la multa impuesta al Partido del Trabajo y al PES, pues, por cuanto a la primera, se requería que las cantidades deducidas de las ministraciones a dicho instituto político fueren remitidas por el INE al **COVEICYDET**; y por cuanto a la impuesta al PES, se debía estar a su ejecución dentro del procedimiento de liquidación.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia

28. De las constancias que obran en autos, se advierte que la sentencia se **encuentra cumplida**.

29. Ello porque, por cuanto a la multa impuesta al PT pues se tiene constancias de la ejecución y transferencia al COVEICYDET, y respecto del PES, conforme a lo informado por el interventor a cargo del procedimiento de liquidación del aludido instituto político se tiene constancia de que la multa impuesta ya fue considerada como una obligación.

a) Cobro y transferencia de la multa impuesta al PT

30. En relación con dicha multa, en el primer acuerdo plenario se consideró lo informado por el OPLEV, así como lo manifestado por Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/1082/2019, por el cual contrario a lo señalado en la sentencia de mérito, determinó que los recursos obtenidos de la multa impuesta al PT, serían transferidos al CONACYT y no al COVAICYDET, en atención a que se trata de un partido político nacional sin registro local, cuyas ministraciones pertenecen a ese orden, como se lee en el propio oficio en los siguientes términos.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**

“Comunicar a la brevedad al Tribunal Electoral de Veracruz que la multa impuesta al Partido del Trabajo en el expediente TEV-PES-124/2018 por un monto de \$4,836.00 (cuatro mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.) será deducida de la próxima ministración de financiamiento público para gastos ordinarios y el monto resultante será transferido al Conacyt, en virtud de que se descontará con cargo al financiamiento federal.”

31. Sin embargo, este Tribunal consideró que el actuar del INE por medio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos implicó, por un lado, (i) un eventual desacato a lo resuelto en la sentencia, y por otro, (ii) una eventual inobservancia a la jurisprudencia 31/2015, de rubro: **MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE**¹².

32. En ese sentido, se apercibió a dicho Instituto a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que realizara las gestiones necesarias en los términos de la sentencia dictada por este Tribunal, en específico, para que la multa deducida de las ministraciones del **PT**, se transfirieran de inmediato al COVEICYDET.

33. En consecuencia, el tres de septiembre se recibió en este Tribunal el oficio OPLEV/SE/1651/2019 signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV por el que informó la transferencia bancaria hecha al COVEICYDET, en relación con la multa impuesta al **PT**, asimismo, anexó la constancia correspondiente de dicha transferencia:

¹² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 31, 32 y 33.

